

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-164/2015

RECORRENTE: MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA
GONCEN**

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-REP-164/2015**, promovido por el partido político nacional denominado MORENA, a fin de controvertir el *“ACUERDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015”*, de seis de marzo de dos mil quince, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido político recurrente hace en su escrito del recurso de revisión, así como de las constancias que obran en autos del medio de impugnación al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil catorce, inició el procedimiento electoral federal dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para elegir diputados al Congreso de la Unión.

2. Denuncia y solicitud de medidas cautelares. El cinco de abril de dos mil quince, Horacio Duarte Olivares representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó escrito de denuncia ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que considera contraventores de la normativa electoral.

En ese ocuro, el denunciante solicitó el dictado de las medidas cautelares, consistentes en la suspensión de la distribución de boletos de cine, la invitación a los ciudadanos para que se inscriban desde su teléfono celular para que reciban el libro denominado "Mi primer libro de ecología", así como la difusión de la publicidad objeto de la denuncia en radio y televisión.

3. Acuerdo impugnado. Mediante proveído de seis de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibida la

denuncia precisada en el apartado dos (2) que antecede y acordó su radicación en el expediente identificado con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**, así mismo determinó lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. RADICACIÓN. Téngase por recibida la documentación de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA Se reconoce la personería con la que se ostenta Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como la legitimación de Morena para interponer la presente denuncia.

TERCERO. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS. Se tiene como domicilio procesal el señalado en el escrito inicial de queja, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que en el mismo se mencionan.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS Y VÍA PROCESAL. El quejoso aduce la probable violación a lo establecido en los artículos 9, 41, 116 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, 242, párrafo 5, 443, párrafo 1, inciso a), 470, párrafo 1, inciso b) y 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 8 y 13 de la Ley General de Delitos Electorales, así como a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte del Senador Carlos Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y KV00564-15, así como la supuesta entrega de boletos de cine a los ciudadanos, la invitación para que se inscriban desde su celular y reciban un libro por parte de dicho partido político, y presuntos actos anticipados de campaña, lo que, a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal.

Por lo anterior, el quejoso solicita el dictado de medidas cautelares respecto a la suspensión de distribución de boletos de cine, la invitación para que el ciudadano se inscriba desde su celular y reciba un libro, y la suspensión de la promoción personalizada del Senador Carlos Puente Salas, a fin de evitar

que se continúen violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

De manera ordinaria, durante el curso de un procedimiento electoral las denuncias por presuntas infracciones a la normativa electoral deben conocerse por la vía de procedimiento especial sancionador, y únicamente cuando se aprecie de forma clara e indubitable que los hechos materia de denuncia no inciden en el procedimiento electoral que se lleva a cabo, se tramitarán por la vía ordinaria.

Ahora, según se advierte de lo dispuesto en el artículo 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las conductas que serán investigadas a través del procedimiento especial sancionador son:

>La violación a lo dispuesto en los artículos 41, base III, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal;

>La violación a las normas sobre propaganda política o electoral, y

>Los actos anticipados de precampaña o campaña.

En virtud de lo anterior y toda vez que la conducta tiene como medio comisivo radio y televisión, se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que lo conducente es tramitarlo en dicha vía, además de que, a partir de los hechos denunciados también se advierte que dicha conducta podría incidir en el proceso electoral federal en curso, y la supuesta violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

QUINTO. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Se **ADMITE** a trámite el presente procedimiento al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos respectivos, hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA: En términos de la regla primera del acuerdo ACQyD-INE-71/2015, elabórese la opinión técnica respecto de la trasmisión o no de la sesión en la que se discutirá el proyecto de acuerdo de medida cautelar correspondiente al presente procedimiento.

SÉPTIMO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. A efecto de que, en un **plazo de VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído: **a)** Indique si el Senador Carlos Puente Salas es actualmente el vocero nacional del Partido Verde Ecologista de México; **b)** De ser afirmativa la respuesta anterior, señale la documentación que lo avala con dicho nombramiento; **c)** Indique por lo que respecta al programa de entrega de libros, en qué consiste, cómo opera y a quién va dirigido; **d)** En cuanto a la entrega de boletos de cine, señale si tiene convenido, contratado o celebrado algún acto

jurídico con la Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (Cinemex), para la entrega de boletos de cine, e) De ser afirmativa la respuesta, precise en qué consiste dicho programa o beneficio y a quién va dirigido; f) Informe el (los) periodo (s) en que la Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (Cinemex), deberá entregar boletos de cine; g) Indique si la entrega de boletos de cine se está llevando a cabo en todo el territorio nacional; h) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado los boletos de cine, así como las cantidades de boletos entregados hasta este momento; e i) Señale si tiene convenido, contratado o celebrado cualquier otro acto jurídico con alguna otra empresa (diversa a Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.,) para la entrega de boletos de cine en todo caso el nombre o denominación social de la persona moral, así como domicilio, para su localizarían.

No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

La respuesta que tenga a bien dar al requerimiento de mérito podrá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico a las siguientes direcciones carlosferrer@ine.mx, aide.macedo@ine.mx raybel.ballesteros@ine.mx; sin que lo anterior excluya la obligación de remitir físicamente los originales, posteriormente, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, c.p. 14610, en México, Distrito Federal, o bien en las instalaciones de la Junta Local Distrital del Instituto Nacional Electoral, que corresponda a su domicilio.

OCTAVO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN, S.A. DE C.V., (CINEMEX). A efecto de que, en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído: a) Señale si tiene convenido, contratado o celebrado algún acto jurídico con el Partido Verde Ecologista de México, para la entrega de boletos de cine, b) De ser afirmativa la respuesta, precise los términos del convenio, contrato o acto jurídico; c) Indique si la entrega de boletos de cine se está llevando a cabo en todo el territorio nacional; d) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale las fechas y lugares en los cuales se han entregado los boletos de cine, así como las cantidades de boletos entregados hasta este momento.

No se omite señalar que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que

sustenta cada una de sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

La respuesta que tenga a bien dar al requerimiento de mérito podrá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico a las siguientes direcciones carlos.ferrer@ine.mx, aide.macedo@ine.mx raybel.ballesteros@ine.mx; sin que lo anterior excluya la obligación de remitir físicamente los originales, posteriormente, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, c.p. 14610, en México, Distrito Federal, o bien en las instalaciones de la Junta Local Distrital del Instituto Nacional Electoral, que corresponda a su domicilio.

NOVENO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Para efecto de la medida cautelar solicitada por el quejoso, se le **REQUIERE**, para que en **BREVE TÉRMINO** proporcione la siguiente información: **a)** El periodo de vigencia de los materiales identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, y si se encuentran pautados para transmitirse como parte de las prerrogativas a que tiene derecho algún partido político; **b)** El tipo de pauta, en su caso, en el que se incluye la transmisión de los materiales de referencia; **c)** En su caso, el oficio mediante el cual se solicitó la transmisión de los materiales por parte del partido político; **d)** Si existe solicitud de suspensión de transmisión o sustitución de los materiales de referencia; **e)** Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida y, **f)** Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.

Cabe señalar que, en razón de que el partido denunciante ha solicitado el dictado de una medida cautelar respecto del expediente al rubro identificado, se le solicita que la información relacionada con los incisos a) al d), sea remitida a esta Unidad Técnica a la brevedad, en un primer momento, para estar en aptitud de que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto se pronuncie sobre la adopción o no de las medidas solicitadas.

DÉCIMO. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. A fin de verificar la existencia y contenido de las páginas de internet <http://www.partidoverde.orp.mx/pvem/carlos-alberto-puente->

[salas/](#) y <http://pvem.senadapob.mx/pvemsenado.html> mismas que fueron referidas en el escrito de queja por el denunciante.

DÉCIMO PRIMERO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Del análisis del escrito de queja se desprende que el denunciante señala posibles violaciones a la base II del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento privado, en consecuencia, **DÉSE VISTA**, con copia certificada del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, de acuerdo a sus facultades se pronuncie como en derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. RESERVA RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se concluya la investigación preliminar ordenada.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Toda vez que se consideró pertinente realizar la diligencia de investigación preliminar referida, hágase del conocimiento el presente proveído, a la Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS: Hágase del conocimiento de las partes que el siete de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015; por tanto, todos los días y horas serán hábiles.

DÉCIMO QUINTO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. NOTIFICACIÓN. **Personalmente**, a Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., (Cinemex), **por oficio**, a los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, por medio de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias y, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados.

4. Acuerdo respecto de la solicitud del otorgamiento de la medida cautelar. Mediante proveído de ocho de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sometió a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto Electoral el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

5. Acuerdo ACQyD-INE-76/015. El ocho de abril de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **ACQyD-INE-76/2015**, en el sentido de declarar improcedente la adopción de una de las medidas cautelares solicitadas por MORENA en relación con los spots de radio y televisión pautados para el Partido Verde Ecologista de México identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15.

6. Acuerdo dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/22015. El ocho de abril de dos mil quince, el Titular de la de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó acuerdo “aclaratorio”, en el cual determinó que MORENA también presentó escrito de denuncia, en contra del Partido Verde Ecologista de México, respecto de diversos promocionales transmitidos en radio y televisión, cuyas claves de identificación están precisados en el acuerdo de referencia.

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Disconforme con el acuerdo precisado en el apartado cuatro (4) del resultando que antecede, el ocho de abril de dos mil quince, MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

III. Remisión del expediente. El ocho de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral remitió, mediante oficio INE-UT/5050/2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015,

IV. Registro y turno a Ponencia. Mediante proveído de ocho de abril de dos mil quince, el entonces Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REP-164/2015**, con motivo de la promoción del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador precisado en el resultado II que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por auto de nueve de abril de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la

radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de revisión que motivó la integración del expediente **SUP-REP-164/2015**, para su correspondiente substanciación.

VI. Admisión y cierre de instrucción. Por acuerdo de quince de abril de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera admitió la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, que ahora se resuelve, y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el recurso quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador promovido para controvertir el acuerdo de fecha seis de abril de dos mil quince emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015**.

SEGUNDO. Concepto de agravio. El recurrente aduce, en su escrito de revisión, el siguiente concepto de agravio:

[...]

ÚNICO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye, en su parte conducente, el acuerdo que por esta vía se combate, en específico los puntos CUARTO, NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO, por indebida motivación y fundamentación, violatorios del principio de legalidad, certeza, exhaustividad, objetividad y seguridad jurídica.

Pues se solicitaron medidas cautelares por dichos promocionales y se señaló que esos promocionales tenían una continuidad de contenida con la propaganda del verde (SIC) que vulneraba la ley que tenía que ser resuelta por la comisión de quejas en medidas cautelares y posteriormente por la Sala Especializada, esto es, por este medio de impugnación se controvierte la omisión de no conocer de actos denunciados por quien suscribe a saber:

TV

Solución empleo Q.Roo D3	RV00560-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud Q.Roo D3	RV00561-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución empleo	RV00562-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud	RV00564-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud Gamboa	RV00669-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo Gamboa	RV00670-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo JRS Coahuila	RV00675-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud JRS Coahuila	RV00676-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

RADIO

Solución empleo Q.Roo D3	RA00748-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Q.Roo D3	RA00749-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo	RA00750-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud	RA00751-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Gamboa	RA00897-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo Gamboa	RA00898-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo JRS Coahuila	RA00903-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud JRS Coahuila	RA00904-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Debiendo decirse que dichos promocionales se acompañaron al disco compacto que se anexo a la queja inicial lo cual genera una violación del artículo 17 de la constitución por la negativa de impartición de justicia por parte del titular de la unidad técnica al no conocer y sustanciar del mismo..

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- 14; 16; 17; 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 441; 442, párrafo 1, inciso a); 443; párrafo 1, a); 449, párrafo 1, inciso c); 459, párrafo 1, inciso c); 470, párrafo 1, inciso a) y c); y 471 de la Ley General de Instituciones y

SUP-REP-164/2015

Procedimientos Electorales; y 1, 3, párrafos 1, fracción II y III; 4, párrafo 1, fracción II, y 2; 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b); 8; 12; 17; 21, párrafo 1, fracción I; 38, 39, 40, 59, 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO. Lo constituyen los considerandos **CUARTO** y **NOVENO** del acuerdo que por esta vía se impugna. Consistente en la **omisión** de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de sustanciar y resolver así como de requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativo al periodo de vigencia de los materiales identificados con los folios siguientes:

TV

Solución empleo Q.Roo D3	RV00560-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud Q.Roo D3	RV00561-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución empleo	RV00562-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud	RV00564-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud Gamboa	RV00669-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo Gamboa	RV00670-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo JRS Coahuila	RV00675-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud JRS Coahuila	RV00676-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

RADIO

Solución empleo Q.Roo D3	RA00748-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Q.Roo D3	RA00749-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo	RA00750-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud	RA00751-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Gamboa	RA00897-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo Gamboa	RA00898-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo JRS Coahuila	RA00903-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud JRS Coahuila	RA00904-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

En ese contexto, la referida Dirección, también deberá desahogar la siguiente información: **a)** El periodo de vigencia de los materiales identificados en las gráficas antes descrito, y si se encuentran pautados para transmitirse como parte de las prerrogativas a que tiene derecho algún partido político; **b)** El tipo de pauta, en su caso, en el que se incluye la transmisión de los materiales de referencia; **c)** En su caso, el oficio mediante el cual se solicitó la transmisión de los materiales por parte del partido político; **d)** Si existe solicitud de suspensión de transmisión o sustitución de los materiales de referencia; **e)** Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida y, **f)** Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.

Información que deberá de ser requerida en breve término a la citada Dirección, la cual también deberá de ser considerada en el momento de dictar la medida cautelar solicitada.

Lo anterior, porque el PVEM con la propaganda desplegada vulnera los principios de imparcialidad y equidad (pues la comisión no resuelve sobre todas las pruebas y promocionales que se plantean) de la presente elección federal; al posicionarse ante el electorado de manera ventajosa e indebida; tal como ha sido denunciado en la queja primigenia; puesto que dichas conductas vulneran el principio de equidad en la contienda; contraviniendo con ello las elecciones libres y auténticas; lo que no ocurre en el caso en comento, pues se vulneran los principios rectores del proceso electoral.

Ante la **omisión** de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de conocer, y resolver, así como requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionado con el periodo de vigencia de los materiales identificados con los folios citados, se solicita a la autoridad jurisdiccional ordene a la referido órgano administrativo electoral recabe toda la información relacionada con los promocionales mencionados en las gráficas aludidas.

Por lo que se genera una omisión de impartición de justicia lo cual genera una violación del artículo 17 de la constitución por la negativa de impartición de justicia.

[...]

TERCERO. Estudio del fondo de la litis. De la lectura del escrito de impugnación que motivó la integración del expediente del recurso de revisión identificado con la clave SUP-REP-164/2015, se advierte que la pretensión del recurrente consiste en que esta Sala Superior revoque la resolución impugnada, ya que considera que la autoridad responsable, sin la debida fundamentación y motivación, omitió hacer pronunciamiento y el requerimiento correspondiente de la totalidad de los mensajes transmitidos en radio y televisión, en tiempo del Estado, correspondiente como prerrogativa del Partido Verde Ecologista de México.

El partido político aduce que el acuerdo impugnado es contrario a los principios de legalidad, certeza, exhaustividad, objetividad y seguridad jurídica por la omisión de la autoridad responsable de pronunciarse sobre el total de los promocionales objeto de denuncia, no obstante que fueron identificado en el escrito de denuncia.

En primer lugar, se debe destacar que el principio procesal de exhaustividad se cumple, esencialmente, si se hace el estudio de todos los argumentos planteados por las partes y si se analizan todas las pruebas, tanto ofrecidas por las partes y que hubieran sido admitidas, como las recabadas por la autoridad.

Al respecto resulta aplicable el criterio de esta Sala Superior que motivó la tesis de jurisprudencia 12/2001, consultable a fojas trescientas cuarenta y seis a trescientas cuarenta y siete, del Volumen 1, Jurisprudencia, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o

conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Expuesto lo anterior, se debe destacar que este principio no sólo es aplicable a las determinaciones de las autoridades que resuelven litigios, sino que también debe regir todo acto de autoridad, como es el caso, en tanto que con este actuar se da certeza y seguridad jurídica a todos los sujetos obligados.

En el caso, es deber de la autoridad responsable observar el principio de exhaustividad. En este orden de ideas, es deber del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como ente de autoridad, observar que se cumpla el aludido principio antes de emitir cualquier determinación.

Esta Sala Superior considera que es **infundado** el concepto de agravio hecho valer por el recurrente, debido a que la autoridad responsable sí se pronunció sobre las medidas que se debían adoptar, a efecto de que esos promocionales fueran considerados como parte integrante del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015.

Al respecto cabe precisar que del escrito de denuncia que presentó Morena se advierte que denunció, en el apartado de hechos en el punto número dos, expresamente los mensajes transmitidos en radio y televisión identificados con los folios RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, sin embargo de la revisión integral del mencionado curso en el capítulo denominado “pruebas”, en el punto dos, además de los mencionados promocionales también denuncia los siguientes:

SUP-REP-164/2015

Solución empleo Q.Roo D3	RV00560-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud Q.Roo D3	RV00561-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución empleo	RV00562-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud	RV00564-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud Gamboa	RV00669-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo Gamboa	RV00670-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo JRS Coahuila	RV00675-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud JRS Coahuila	RV00676-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Solución empleo Q.Roo D3	RA00748-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Q.Roo D3	RA00749-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo	RA00750-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud	RA00751-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Gamboa	RA00897-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo Gamboa	RA00898-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo JRS Coahuila	RA00903-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud JRS Coahuila	RA00904-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, si bien es cierto que en acuerdo de seis de abril de dos mil quince la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se pronunció sólo respecto de cuatro promocionales, también lo es que mediante acuerdo de ocho del mismo mes y año, la mencionada Unidad Técnica, se pronunció, respecto de los demás promocionales objeto de denuncia.

A efecto de hacer evidente tal aserto, se transcribe, en su parte conducente, el acuerdo en comento:

ACUERDA

PRIMERO. ACLARACIÓN. Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acuerdo de siete de abril del año en curso, en el punto de acuerdo CUARTO, se enunciaron únicamente como hechos denunciados los siguientes:

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS Y VÍA PROCESAL *El quejoso aduce la probable violación a lo establecido en los artículos 9, 41, 116 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, 242, párrafo 5, 443, párrafo 1, inciso a), 470, párrafo 1, inciso b) y 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 8 y 13 de la Ley General de Delitos Electorales, así como a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte del Senador Carlos Puente*

Salas, del Partido Verde Ecologista de México, a través de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00750-15, RA00751-15, RV00562-15 y RV00564-15, así como la supuesta entrega de boletos de cine a los ciudadanos, la invitación para que se inscriban desde su celular y reciban un libro por parte de dicho partido político, y presuntos actos anticipados de campaña, lo que, a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal.

No obstante, de la lectura al escrito de queja presentada por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que hubo una omisión involuntaria al enunciar la totalidad de los spots denunciados por el quejoso como hechos controvertidos, aun cuando éstos se encuentran admitidos a trámite en el procedimiento citado al rubro, como parte integral de la queja, los cuales son los siguientes:

Solución empleo Q.Roo D3	RV00560-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud Q.Roo D3	RV00561-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución empleo	RV00562-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud	RV00564-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución salud Gamboa	RV00669-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo Gamboa	RV00670-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	640 x 480 / 4:3 720 x 540 / 4:3
Solución empleo JRS Coahuila	RV00675-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Solución salud JRS Coahuila	RV00676-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Solución empleo Q.Roo D3	RA00748-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Q.Roo D3	RA00749-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo	RA00750-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud	RA00751-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud Gamboa	RA00897-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo Gamboa	RA00898-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución empleo JRS Coahuila	RA00903-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Solución salud JRS Coahuila	RA00904-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

En consecuencia, los promocionales anteriormente referidos deben considerarse como hechos denunciados por el partido político MORENA para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Para que en BREVE TÉRMINO proporcione la siguiente información: a) El periodo de vigencia de los materiales RA00748-15, RA00749-15, RA00897-15, RA00898-15, RA00903-15, RA00904-15, RA00560-15, RA00561-15, RA00669-15, RA00670-15, RA00675-15 y RA00676-15, y si se encuentran pautados para transmitirse como parte de las prerrogativas a que tiene derecho algún partido político; b) El tipo de pauta, en su caso, en el que se incluye la transmisión de

los materiales de referencia; c) En su caso, el oficio mediante el cual se solicitó la transmisión de los materiales por parte del partido político; d) Si existe solicitud de suspensión de transmisión o sustitución de los materiales de referencia; e) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida y, f) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.

De lo anterior, es evidente que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ya se ha pronunciado respecto de la totalidad de los promocionales objeto de denuncia, ordenando la diligencia consistente en el requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Medida que en lo sustancial es coincidente con la pretensión del partido político recurrente, como se advierte del escrito de demanda que ha quedado transcrito en el considerando segundo, de esta sentencia.

Conforme lo anterior, para esta Sala Superior, es evidente que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado respecto de todos los hechos motivo de denuncia planteados por Morena en su escrito de queja de fecha cinco de abril de dos mil quince, en ese orden de ideas, es infundada la pretensión de MORENA, por los motivos expresados en esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **infundada** la pretensión de MORENA en los términos expresados en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al recurrente; por **correo electrónico**, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 1, 3 y 5, 48 y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106 y 110, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional especializado, así como, en la cláusula primera del Convenio de Colaboración Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los treinta y dos Órganos Públicos Electorales Locales, así como los respectivos Tribunales Electorales y conforme a lo previsto en el punto Cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número 4/2014, de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, relativo a las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la mencionada Sala Regional Especializada.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria General de Acuerdos, habilitada, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO